

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada el día once de abril de dos mil dieciséis a las once horas veintiocho minutos, por [REDACTED] y [REDACTED], por medio de la cual requieren:

- 1. Copia del acuerdo de nombramiento del señor Marcos Gregario Sánchez Treja como Embajador de Colombia.*
- 2. Informe sobre adquisiciones y contrataciones formalizadas por la Embajada de El Salvador en Colombia durante el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016.*
- 3. Informe sobre el costo mensual de mantenimiento y funcionamiento de las oficinas especificándolo por costos de alquiler de inmueble o pago de por la adquisición del inmueble, agua, luz, teléfono, internet y otros, durante el período comprendido del 01 enero de 2013 y al 31 de marzo de 2016.*
- 4. Copia de los acuerdos comerciales, consulares y culturales suscritos entre El Salvador y Colombia durante el período comprendido del 01 de enero de 2013 y al 31 de marzo de 2016.*
- 5. Informe sobre la cantidad de personas que visitan y hacen uso de dichas oficinas mensualmente durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2016. "(Entiéndase que se refiere a nuestra Embajada en Colombia)."*
- 6. Cantidad de vehículos asignados, el costo de los mismos y costos mensuales de su mantenimiento durante el período comprendido del 1 de enero de 2013 y al 31 de marzo de 2016."*

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a los ciudadanos dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

11. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a copia de acuerdo de nombramiento del Embajador de Colombia; adquisiciones y contrataciones formalizadas por la Embajada de El Salvador en Colombia del 1 de enero 2013 al 31 de marzo de 2016; informe del costo mensual de mantenimiento del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016; copia de acuerdos comerciales, consulares y culturales suscritos entre El Salvador y Colombia del periodo antes mencionado; informe de la cantidad de usuarios que visitan la Oficina; y la cantidad de vehículos asignados y sus gastos de funcionamiento del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016.

2. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó a esta Oficina, la documentación que da respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información. Así mismo, la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia remitió la información que da respuesta al segundo punto de la solicitud.

En esa línea, la Unidad Financiera Institucional remitió la documentación que da respuesta al tercer punto de la solicitud.

Así mismo, en respuesta al cuarto punto de la solicitud referente a la copia de los convenios comerciales, consulares y culturales se remitió a las diferentes unidades a fin de obtener una respuesta. Con base a lo expresado anteriormente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó lo siguiente: "no encontramos acuerdos suscritos dentro del plazo solicitado y en las materias requeridas." Igualmente al consultar con la Dirección General de Asuntos Económicos acerca de este punto, manifestaron lo siguiente: "... que lo relativo a los Acuerdos Comerciales lo lleva el Ministerio de Economía como la Instancia competente, por lo que se recomienda que dichas consultas sean realizadas al Ministerio de Economía."

Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que puedan tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse al Ministerio de Economía para obtener la información requerida en el cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, en lo referente a los acuerdos comerciales, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico oir@minec.gob.sv y el número de teléfono (503) 2590 5532.

Seguidamente se consultó a la Dirección General de Asuntos Culturales, la cual expresó que no cuenta con convenios suscritos entre Colombia y El Salvador en materia cultural en el periodo solicitado. Finalmente, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó a esta oficina la información que da respuesta a lo solicitado en el punto número cuatro.

Por otra parte la Representación Diplomática y Consular de el Salvador en Colombia remitió la información que da respuesta a lo solicitado en el punto quinto y sexto de la solicitud de acceso a la información.

3. A partir de dicha información, y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a los mismos, siendo estos presentados en la documentación a entregar al solicitante.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada en respuesta a los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a los peticionarios en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día once de abril de dos mil dieciséis por los señores [REDACTED] y [REDACTED].
2. Entréguese a los peticionarios la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a los interesados en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"